

VISTO:

La necesidad de facilitar, desde las Instituciones del Estado, la concreción de la vivienda propia a los sectores más vulnerables de la sociedad...y...

CONSIDERANDO:

Que el Estado municipal debe, en la medida de sus posibilidades, ser vehículo para lograr una mejor calidad de vida para los vecinos...

Que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba estableció normas que contemplan la situación de las familias de escasos recursos económicos a través de su RESOLUCION N° 10/24/86-A...

Que además el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba aceptó las peticiones particulares que este Honorable Concejo Deliberante le solicitara, respecto de variables a incorporar a la citada Resolución original es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) DEROGUENSE las Ordenanzas 475/84 y 1680/12.

Art. 2º) ESTABLEZCASE la figura de Vivienda de Interés Social siempre que se cumplan las características establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 3º) SERA requisito que la Vivienda de Interés Social sea destinada a vivienda propia y única, que tenga por finalidad el albergue de su familia lo cual será establecido mediante declaración jurada del comitente.

Así mismo, podrá encuadrarse bajo la figura de Vivienda de Interés Social aquella vivienda unifamiliar que, a más de las otras condiciones establecidas en la presente, se sitúe en una parcela de terreno que ya posea una construcción de uso unifamiliar existente siempre y cuando el titular de la vivienda proyectada pueda acreditar fehacientemente el vínculo familiar directo con el titular de la parcela a través de la documentación pertinente. Para tal fin tanto el plano como el resto de la documentación a presentar en la Dirección de Obras Privadas deberá ser a nombre del titular de la parcela y hacer constar en el casillero las observaciones de la carátula del plano y en las diferentes notas de solicitud el nombre del destinatario de la vivienda proyectada. _____

Art. 4º) Los niveles máximos de terminación para que se considere como Vivienda de Interés Social deberán ser los siguientes: Revoques a la cal al fieltro; pisos de concreto alisado o rolado o mosaicos calcáreos; revestimientos de baños y cocina con estucado de cemento;

carpintería de producción en serie en acero, madera o aluminio; pinturas a la cal en muros interiores, exteriores y cielorrasos y esmalte sintético en carpinterías. **Los techos deberán regirse bajo las exigencias del Código de Edificación vigente.**_____

Art. 5º) Los niveles máximos de terminación para que se considere como Vivienda de Interés Social deberán ser los ofrecidos en el mercado y que se ajusten a la legislación vigente en materia de edificación de Villa Gral. Belgrano.

Art. 6º) ESTABLEZCANSE las siguientes superficies máximas por categoría incluyendo los espacios cubiertos y superficie de aleros según el siguiente detalle:

Vivienda de Interés Social de 1 (un) dormitorio: 50 m²

Vivienda de Interés Social de 2 (dos) dormitorios: 65 m²

Vivienda de Interés Social de 3 (tres) dormitorios: 80 m²

Vivienda de Interés Social de 4 (cuatro) dormitorios: 100 m²

Art. 8º) PERMITASE el agregado de un espacio semicubierto destinado a cochera, para cualquiera de las categorías expresadas en el Art. 7 adosada o no al edificio de la vivienda, con una superficie máxima incluyendo aleros de 22 m² (veintidós metros cuadrados). Este espacio deberá cumplimentar con lo establecido en los Art. 4º, 5º y 6º de la presente.

Art. 9º) ESTABLEZCASE para las Viviendas de Interés Social encuadradas en la presente exención de las tasas municipales correspondientes a cada etapa del proceso de aprobación de planos de proyecto, otorgamiento del Permiso de Construcción y extensión del Certificado de Final de Obra.

Art. 10º) De comprobarse el falseamiento de cualquiera de los datos de la declaración jurada requerida en el Art. 3º, o de las especificaciones técnicas y/o características del proyecto, se suspenderá el beneficio de encuadrarse bajo esta figura quedando sin efecto lo actuado. Esta comprobación también hará posible al profesional interviniente de las sanciones estipuladas en los organismos correspondientes. Así mismo, la Vivienda de Interés Social que se haya aprobado como tal y que una vez en condiciones de solicitar el correspondiente Certificado de Final de Obra, con o sin presentación del Plano Conforme a Obra, haya sufrido las modificaciones que hagan que pierda su encuadramiento como tal, perderá los beneficios de exención de tasas municipales, debiendo abonar las mismas según Ordenanza Tarifaria vigente al momento de tramitar el Final de Obra.

Art. 11º) NOTIFIQUESE a la Junta Ejecutiva y la Regional Tres del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Ingenieros Civiles de Córdoba y al Colegio de Profesionales Maestros Mayores de Obra y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura de Córdoba.

Art. 12º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento. _____

Art.13º) COMUNÍQUESE, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. _____

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la municipalidad de Villa General Belgrano, a los TREINTA (30) días del mes de **ABRIL** del año Dos mil Catorce (2014). _____

ORDENANZA N°1742 /14
FOLIO N° 1881, 1882 y 1883
S.A.Q.- / d.j.b.-